



DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

No. CII No. 31791

Bogotá, D. E. martes 2 de noviembre de 1965

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 50 DE 1965 (octubre 26)

Por la cual se atiende al mejoramiento de las condiciones habitacionales de Buenaventura, al desarrollo portuario, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse de utilidad pública e interés social los planes de modernización, desarrollo portuario y vivienda, o remodelación urbana que "Puertos de Colombia", o el Instituto de Crédito Territorial realice con base a Ley 56 de 1964. En consecuencia, autorízase a "Puertos de Colombia", o al Instituto de Crédito Territorial, para plantar los juicios de expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de dichos planes.

Artículo 2º El procedimiento para los juicios de expropiación que adelanten "Puertos de Colombia", o el Instituto de Crédito Territorial, será el señalado por la Ley 1ª de 1963.

Artículo 3º En los juicios de expropiación a que se refiere la presente Ley, el valor de la indemnización se pagará en la siguiente forma:

a) Cuando se trate de inmuebles con cabida inferior a hectáreas, el 50% en efectivo, y el resto en "Bonos de Vivienda y Ahorro del 6% anual", del Instituto de Crédito Territorial, con plazo a quince (15) años;

b) Cuando se trate de inmuebles con cabida entre 5 y 10 hectáreas, el 30% en efectivo, y el resto en "Bonos de Vivienda y Ahorro del 6% anual", del Instituto de Crédito Territorial, con plazo a quince (15) años, y

c) Cuando se trate de inmuebles con cabida mayor a 10 hectáreas, sea cual fuere su extensión, el 20% en efectivo, y el resto en "Bonos de Vivienda y Ahorro del 6% anual", del Instituto de Crédito Territorial, con plazo a quince (15) años.

Parágrafo 1º Las cabidas a que se refiere este artículo serán las existentes en primero (1º) de abril de 1965, según los títulos de propiedad respectivos.

Parágrafo 2º El Instituto de Crédito Territorial y la Empresa "Puertos de Colombia", ajustarán las cargas y finanzas correspondientes a las obras que adelanten para cumplir los fines de esta Ley.

Artículo 4º El Juez que conozca de los juicios de expropiación de que trata esta Ley, efectuará la entrega material del inmueble objeto de la expropiación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que "Puertos de Colombia", o el Instituto de Crédito Territorial consigne a órdenes del Juzgado, o del propietario, el valor de la indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 5º Quedan derogadas las disposiciones contrarias o dispuestas en la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO NIÑO MEDINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 26 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Fomento, Anibal López Trujillo. El Ministro de Obras Públicas, encargado, Darío Fernández Lara.

PODER PÚBLICO - Rama Ejecutiva Nacional

Organización al Gobierno Nacional

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 2681 DE 1965

(octubre 15)

Por el cual se concede una autorización al Gobierno Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1288 de 1965 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que las dificultades surgidas en el desarrollo del contrato de adquisición del Aeropuerto de Medellín por la Empresa Colombiana de Aeródromos, han ocasionado trastornos en la marcha de los planes y programas del Gobierno, tendientes al restablecimiento de la normalidad pública.

Que es deber del Gobierno velar por la continuidad de dichos planes y programas, previniendo cualquier evento que los afecte.

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para garantizar, asumiendo el carácter de codeudor solidario, la deuda contraída por la Empresa Colombiana de Aeródromos con el Municipio de Medellín con motivo de la adquisición del Aeropuerto "Olaya Herrera".

Parágrafo. La Nación y la Empresa Colombiana de Aeródromos podrán convenir, mediante contrato, con el Municipio de Medellín la forma de pago de dicha deuda, para ajustarla a las apropiaciones presupuestales de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de octubre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno, Pedro Gómez Valderrama. El Ministro de Relaciones Exteriores, Cástor Jaramillo Arrubla. El Ministro de Justicia, Francisco Posada de la Peña. El Ministro de Hacienda, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Guerra, Gabriel Rebeiz Pizarro. El Ministro del Trabajo, Carlos Alberto Olano. El Ministro de Salud Pública, Juan Jacobo Muñoz. El Ministro de Minas y Petróleos, Carlos Gustavo Arrieta. El Ministro de Fomento, Anibal López Trujillo. El Ministro de Agricultura, José Mejía Salazar. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Comunicaciones, Alfredo Riascos Labarcés. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

PRESIDENCIA de la REPUBLICA

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 2741 DE 1965

(octubre 20)

Por el cual se hace un nombramiento provisional en el Departamento Administrativo de Servicios Generales.

El Presidente de la República, de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 53 del Decreto-ley número 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente al señor Javier A. Valenzuela para desempeñar el empleo de Corrector de Pruebas V-8 del Grupo de Corrección, de la Subjefatura de Producción, de la División Imprenta Nacional del Departamento Administrativo de Servicios Generales, para proveer cargo reclasificado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales,

Agustín Peñuela Rozo.

Se acepta una renuncia

DECRETO NUMERO 2757 DE 1965

(octubre 20)

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase a partir del 16 de octubre del presente año, la renuncia presentada por el señor Efraín Hoyos Hoyos, del cargo de Controlador Auxiliar de Tránsito Aéreo VIII, grado 11, de la Sección de Control de Tránsito Aéreo, de la División de Servicios de Vuelo, de la Rama Técnica del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, en el Aeropuerto Internacional de "Eldorado".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Alberto Pauwels R.

Se causa una novedad de personal

DECRETO NUMERO 2771 DE 1965

(octubre 25)

Por el cual se causa una novedad en la nómina de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto número 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo único. Ascíndese, dentro de la Carrera Administrativa, al señor Lisandro Hernández Sanabria, del cargo de Estadístico II, grado 7, nivel a), de la Sección de Censos Agropecuarios, División de Censos, Subjefatura Técnica, al cargo de Estadístico IV, grado 11, nivel a), de la Sección de Censos Agropecuarios, División de Censos, Subjefatura

Técnica, en reemplazo del señor Ignacio Méndez Calvo, quien pasó a otro cargo.

Esta novedad surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de noviembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de octubre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Alberto Charry Lara.

MINISTERIO de GOBIERNO

Se acepta una renuncia

DECRETO NUMERO 2775 DE 1965

(octubre 25)

Por el cual se aceptan unas renunciaciones en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del diez y ocho (18) de octubre de 1965, acéptase la renuncia presentada por el señor Rafael Delatorre Guerrero del cargo de Práctico Agrícola V, grado 10, Sección Jefatura de Comisiones de la División de Asuntos Indígenas.

Artículo segundo. A partir del once (11) de octubre de 1965, acéptase la renuncia presentada por el señor Faustino Trujillo Morales, del cargo de Jefe de Grupo IV, grado 11, Sección de Promoción y Coordinación de la División de Acción Comunal.

Artículo tercero. A partir del diez y nueve (19) de octubre del año en curso, acéptase la renuncia presentada por la señora Nohora Beatriz Torres de Agudelo, del cargo de Secretario Auxiliar V, grado 11, de la División de Territorios Nacionales.

Artículo cuarto. A partir del veinticinco (25) de octubre del año en curso, acéptase la renuncia presentada por el señor Iván Chavarriaga González, del cargo de Director de Publicaciones III, grado 11, Sección de Propiedad Intelectual y Prensa de la Oficina Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de octubre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno, Pedro Gómez Valderrama.

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Disposiciones sobre la celebración del Día de las Naciones Unidas

DECRETO NUMERO 2749 DE 1965

(octubre 20)

Por el cual se adoptan disposiciones relativas a la celebración del Día de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en su segundo período de sesiones la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución número 162, por la cual invitó a los Estados Miembros a cooperar en la celebración del Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de cada año, aniversario de la entrada en vigor de la Carta de la Organización;

Que por Resolución número 314, aprobada en su XI período de sesiones, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas pidió a los Estados Miembros que estimulen la difusión, dentro de sus respectivos territorios, de información sobre los propósitos, principios y actividades de la Organización y de sus Organismos Especializados;

Que en el corriente año de 1965 se conmemora el XX aniversario de la fundación de las Naciones Unidas,

DECRETA:

Artículo primero. El Gobierno de Colombia se asocia oficialmente a la conmemoración del Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre del año en curso, XX aniversario de la fundación del Organismo Mundial.

Artículo segundo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales organizarán, de común acuerdo con el Centro de Información y la Asociación Colombiana de Colaboración con las Naciones Unidas, los actos y programas que se consideren adecuados para la celebración de la fecha aniversaria mencionada.

Parágrafo. A este efecto, el Ministerio de Educación Nacional transmitirá a las Direcciones Departamentales de Educación Pública, a las Intendencias y Comisarias y a las Universidades y establecimientos oficiales de educación, el texto del presente Decreto, a fin de que en sus respectivas jurisdicciones se preste la más amplia colaboración en los actos que sean programados para la conmemoración del Día de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de octubre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Cástor Jaramillo Arrubla. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango.